

RESOLUCION S.Emp. 534/21
Buenos Aires, 12 de mayo de 2021
B.O.: 13/5/21
Vigencia: 13/5/21

Programas de empleo. Programa Trabajo Autogestionado. [Res. M.T.E. y S.S. 203/04](#). Ayuda económica no remunerativa por única vez para socios trabajadores de unidades productivas autogestionadas que hayan completado o estén percibiendo la asistencia económica de las [Res. S.Emp. 144/20](#) y [127/21](#), y no cumplan con los requisitos para acceder al subsidio establecido por [Dto. 261/21](#). Emergencia por coronavirus (COVID-19) –[Dto. 297/20](#)–.

Art. 1 – Otórgase, por única vez, una ayuda económica no remunerativa de pesos once mil (\$ 11.000) a los socios trabajadores y socias trabajadoras de unidades productivas autogestionadas participantes del Programa Trabajo Autogestionado que percibieron o se encuentren percibiendo la asistencia económica de emergencia establecida por la Res. S.Emp. 144/20, sus modificatorias y complementarias, y por la Res. S.Emp. 127/21, y no cumplimentaren al momento del dictado de la presente resolución los requisitos para acceder al subsidio extraordinario establecido por el art. 1 del Dto. 261/21.

Art. 2 – La ayuda económica no remunerativa establecida por el art. 1 de la presente resolución, dado su carácter extraordinario, será compatible y podrá ser acumulada con la percepción en el mismo período de la asistencia económica de emergencia establecida por la Res. S.Emp. 144/20 y sus modificatorias y complementarias, y/o por la Res. S.Emp. 127/21, y/o con la ayuda económica prevista por la Línea I - “Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado”.

Art. 3 – La ayuda económica no remunerativa establecida por el art. 1 de la presente resolución estará sujeta al régimen de incompatibilidades aplicable a la Línea I - “Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado”, y será abonada en forma directa y personalizada a sus destinatarias y destinatarios a través de los medios de pago directo utilizados en el marco del citado Programa.

Art. 4 – La ayuda económica no remunerativa establecida por el art. 1 de la presente resolución no será contabilizada a los fines de la aplicación del plazo máximo de participación en la Línea I - “Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado” previsto por el Reglamento Operativo del Programa Trabajo Autogestionado, aprobado por la Res. S.Emp. 280/12 y sus modificatorias.

Art. 5 – La ayuda económica no remunerativa establecida por el art. 1 de la presente resolución comenzará a abonarse a partir de la primera liquidación operativamente disponible en el marco de los programas nacionales de empleo administrados por esta Secretaría.

Art. 6 – La Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, a través de la Dirección de Empleo Independiente y Autogestionado, realizará las gestiones operativas necesarias en el Sistema Informático de Gestión de la Secretaría de Empleo para la liquidación de la ayuda económica establecida en la presente resolución y para la verificación del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de su población destinataria.

Art. 7 – Facúltase a la Subsecretaría de Promoción del Empleo a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objetivo perseguido por la presente resolución.

Art. 8 – El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 9 – De forma.